



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Inadmitir Demanda.  
Clase De Proceso : Verbal reconocimiento hijo de crianza  
Demandante : Rubén Darío Alvarado Araque  
Demandado : herederos determinados e indeterminados de la causante  
Ethel Herrera Arias.  
Radicado : 2023-00049-00

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

A despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre la cual el Juzgado hace las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Advierte el Despacho, que la presente demanda habrá de ser inadmitida, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General Del Proceso, toda vez que, la presente acción debe ventilarse por el procedimiento verbal, y no como jurisdicción voluntaria, como lo manifiesta la parte interesada, a través de su apoderado judicial. Por tanto, deberá el actor adecuar en este sentido la demanda conforme el artículo 368 y c.c. CGP. (corregir demanda)

Con los mismos fines enunciados, deberá allegar el poder, debidamente conferido para el proceso de la referencia, cabe advertir que, el poder anexado junto con la presente demanda, se anuncia que, se otorga para un proceso de sucesión. (Corregir poder)

De otro lado, y atendiendo lo anterior, la parte demandante, indicará al despacho el nombre de los herederos DETERMINADOS de la causante ETHEL HERRERA ARIAS.

Por ultimo y como se desprende de las diligencias (historia clínica) que, la señora LUCELLY FERNANDEZ ARAQUE, es la sobrina de la causante, deberá dirigirse la demanda en su contra, y allegar su correspondiente registro civil de nacimiento con el fin de acreditar el parentesco. Así mismo, debe actuar como parte pasiva, la madre biológica del señor Alvarado Araque, para ello, aportar dirección.

Así mismo, se debe enviar los documentos de demanda y anexos a todos los integrantes del extremo pasivo.

En consecuencia, será concedido el término de ley, a fin de que la parte demandante subsane las falencias correspondientes, so pena de rechazo de la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto de familia de Armenia Quindío,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda para promover proceso de reconocimiento de hijo de crianza, promovido por RUBEN DARIO ALVARADO ARAQUE, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante ETHEL HERRERA ARIAS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería a LUIS FELIPE SUAREZ GAMBOA como apoderada principal y a MAILYN JOHANA CASTAÑO PEREZ como sustituta, para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ**  
gym

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c7ff9ac1acebe9b0e391a2f8b55b7d3038e8e2ffa6e7e5a8a4f49df9b37da4**

Documento generado en 31/03/2023 07:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>